

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES
Expediente 2002/02009/1/427

Montevideo, 02 MAYO 2002

RESOLUCIÓN N° 173 /ACTA 10

VISTO: Lo informado por la Asesoría Letrada y División Contable de esta Unidad Reguladora respecto a las solicitudes de prórroga para la presentación por las empresas permisionarias de la declaración jurada y el pago de la Tasa Directa anual, así como la modificación de los datos que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 2do de la Resolución N° 344/00 de la Dirección Nacional de Comunicaciones de fecha 31 de octubre de 2000 debía contener dicha declaración, gestionadas en obrados.

RESULTANDO: I) Que el artículo mencionado precedentemente establece las condiciones a las cuales deberá ajustarse la declaración jurada que anualmente deben presentar las empresas permisionarias del servicio de televisión para abonados en todas sus modalidades.

II) Que por Resolución N° 093/02 de esta Unidad Reguladora de fecha 14 de marzo de 2002 se otorgó a las empresas permisionarias del servicio de televisión para abonados, una prórroga hasta el 30 de abril del corriente año, para el pago de la Tasa Directa Anual (TD 61) correspondiente al año 2001.

CONSIDERANDO: I) Que no existen inconvenientes en acceder a lo peticionado, procediéndose en los términos solicitados, a la modificación del artículo 2do de la Resolución N° 344/00 de la Dirección Nacional de Comunicaciones de 31 de octubre de 2000, sustituyendo el formulario de Declaración Jurada que constituye el Anexo de dicha resolución, así como otorgar la prórroga para el pago de la tasa mencionada.

II) Que en atención a que la presentación de la Declaración Jurada constituye un requisito indispensable para el pago de la Tasa Directa Anual y que se procederá a la modificación del formulario a fin de efectuar la misma, se entiende pertinente conceder un plazo de prórroga mayor al solicitado a fin de contar con los tiempos



URSEC
Unidad Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

necesarios para proporcionar a las empresas permisionarias la nueva documentación.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo informado por la Asesoría Letrada y División Contable de esta Unidad Reguladora.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE
COMUNICACIONES.**

RESUELVE:

1.- Modificase el artículo 2do de la Resolución N° 344/00 de la Dirección Nacional de Comunicaciones de 31 de octubre de 2000 el que quedará redactado del siguiente modo:

2do) La declaración jurada a que se refiere el numeral primero, deberá presentarse en las condiciones que se determinará:

- a) Deberá contener un promedio anual del precio del abono mensual, referido al año civil inmediato anterior a la fecha de pago de la tasa directa anual (TD-61)
- b) El permisionario a efectos de presentar la mencionada declaración, deberá llenar el formulario que constituye el Anexo de la presente resolución y que es parte integrante de la misma.
- c) El formulario que contenga la declaración jurada deberá ser firmado por el permisionario o sus representantes debidamente autorizados.

2.-Otórgase a las empresas permisionarias del servicio de televisión para abonados, una prórroga hasta el 20 de mayo del corriente año para la presentación de la declaración jurada, la cual deberá efectuarse de acuerdo al formulario que consta en el Anexo de la presente, y para el pago de la Tasa Directa Anual (TD 61) correspondiente al año 2001.

3.-Derógase el artículo sexto de la Resolución N° 344/00 de la Dirección Nacional de Comunicaciones de 31 de octubre de 2000.

4.- Notifíquese a los interesados.

5.- Pase a División Contable y a Secretaría General a sus efectos.